



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001731-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1968-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VICTORIA MERCEDES PEREZ VARGAS
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHINCHA
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora VICTORIA MERCEDES PEREZ VARGAS contra el Oficio Nº 050-2023-GORE-ICA-DREI-UGELCH-CEDDR/P, emitido por el Comité de Evaluación de Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. En el año 2022 se llevó a cabo en diversas regiones la "Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", en adelante la Evaluación de Desempeño 2022.

En ese contexto, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, en adelante la Entidad, determinó que la señora ANA CECILIA GARCIA DE LA CRUZ, en adelante la impugnante, quien pretendía continuar en el cargo de Directora de la Institución Educativa Nº 22242 "Joaquín Ormeño Cabrera", había obtenido la condición de **Desaprobado**.

2. Posteriormente, el 5 de abril de 2023, la impugnante presentó reclamo contra los resultados preliminares de la Evaluación de Desempeño 2022, al tener la condición de "descalificado", señalando lo siguiente:
 - (i) El 26 de diciembre de 2022, fue evaluada por el aplicador del Ministerio de Educación cumpliendo con todas las metas planificadas.
 - (ii) Ha sido evaluada con notas mínimas a pesar de haber demostrado y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

evidenciado con documentos probatorios su desempeño como Directora de la I.E. N° 22242.

- (iii) No se le convocó con los cinco días de antelación que señala la norma, ni se le solicitó su conformidad para que si evaluación se realice un día feriado.
 - (iv) La Comisión de Evaluación se rehúsa a cumplir con lo señalado en la norma.
3. Mediante Oficio N° 050-2023-GORE-ICA-DREI-UGELCH-CEDDR/P, el Comité de Evaluación de Desempeño 2022, declaró improcedente el reclamo presentado por la impugnante.
4. Con Escrito S/N de fecha 14 de abril de 2023, veintitrés (23) directivos, incluida la impugnante, solicitaron la nulidad de la Evaluación de Desempeño 2022, debido a que algunos miembros de la Comisión de Evaluación de Desempeño 2022, habrían incurrido en el delito de falsedad genérica e incumplimiento de funciones.
5. Posteriormente, con Resolución Directoral Regional N° 5796, del 3 de agosto de 2023, la Dirección del Programa Sectorial III de la Entidad declaró la nulidad parcial del Proceso de Evaluación de Desempeño 2022 realizado en la Entidad, por haber incurrido en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, solo en el extremo en que se produjo el vicio en relación a 23 directivos accionantes (incluida la impugnante).

En ese sentido, se dispuso retrotraer el acto hasta el momento de producido el vicio (etapa de entrevista del directivo).

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 10 de mayo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 050-2023-GORE-ICA-DREI-UGELCH-CEDDR/P, solicitado su nulidad y se le declare apta en la Evaluación de Desempeño 2022, argumentando, principalmente, lo siguiente:
- (i) La respuesta a su reclamo no se encuentra debidamente fundamentada.
 - (ii) La Comisión de Evaluación ha realizado un procedimiento irregular que ha perjudicado su participación.
 - (iii) Se han vulnerado sus derechos constitucionales, como el derecho al trabajo y el debido proceso.
 - (iv) Se ha vulnerado el deber de motivación.
 - (v) La valoración de sus evidencias no ha sido subjetiva y a discreción de la Comisión de Evaluación.
7. Con Oficio N° 5243-2023-GORE-ICA-DREI-UGELCH-AAJ/D, la Dirección del Programa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sectorial III de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

8. A través de los Oficios N^{os} 005602 y 005603-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

9. Conforme se puede verificar del recurso de apelación, se aprecia que la pretensión de la impugnante está dirigida a que se le declare apta en la Evaluación de Desempeño 2022 y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Directora de la Institución Educativa N^o 22242 "Joaquín Ormeño Cabrera". Por tanto, debemos señalar que la emisión del Oficio N^o 050-2023-GORE-ICA-DREI-UGELCH-CEDDR/P tuvo como sustento la Evaluación del Desempeño 2022 (entrevista del directivo).
10. Al respecto, mediante Resolución Directoral Regional N^o 5796, del 3 de agosto de 2023, se declaró la nulidad parcial del Proceso de Evaluación de Desempeño 2022 realizado en la Entidad, por haber incurrido en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N^o 27444¹, solo en el extremo en que se produjo el vicio en relación a 23 directivos accionantes (incluida la impugnante), **siendo nulos los demás actos efectuados con posterioridad a dicho momento**.
- Asimismo, dispuso retrotraer el acto hasta el momento de producido el vicio (etapa de entrevista del directivo).
11. A partir de lo antes señalado, conforme a lo establecido en el numeral 2 artículo 13^o del TUO de la Ley N^o 27444², el Oficio N^o 050-2023-GORE-ICA-DREI-UGELCH-

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N^o 004-2019-JUS**

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- (...)"

² **Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N^o 004-2019-JUS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CEDDR/P, emitido por el Comité de Evaluación de Desempeño 2022 de la Entidad, al haber sido emitido con posterioridad a la etapa de entrevista del directivo fue consecuencia del reclamo presentado por la impugnante al no haber sido evaluada correctamente.

12. En ese orden de ideas, al haberse declarado la nulidad parcial de la Evaluación de Desempeño 2022, conforme a lo indicado en el numeral precedente y al haberse interpuesto el recurso de apelación contra un acto al cual le ha alcanzado la nulidad declarada, se ha producido la sustracción de la materia.
13. Al respecto, debe entenderse que la figura jurídica de sustracción de la materia en general consiste en *"uno de los institutos a través del cual el hecho sobrevenido al inicio del proceso tiene relevancia sobre la suerte del proceso en curso (...)".*³
14. Bajo estas consideraciones y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 197º del TUO de la Ley Nº 27444⁴, esta Sala considera que, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que se pronuncie sobre la pretensión planteada por la impugnante.
15. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora VICTORIA MERCEDES PEREZ VARGAS contra el Oficio Nº 050-

"Artículo 13º.- Alcances de la nulidad

(...)

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

³ ARIANO DEHO, Eugenia. CIRCULO DE DERECHO ADMINISTRATIVO: Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. Pág. 145.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

"Artículo 197º.- Fin del procedimiento

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2023-GORE-ICA-DREI-UGELCH-CEDDR/P, emitido por el Comité de Evaluación de Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHINCHA; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora VICTORIA MERCEDES PEREZ VARGAS y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHINCHA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHINCHA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

